

DECRETO N° 086

08 ENE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS POR PRONTO PAGO
PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO”**

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo Municipal No. 030 de 2012,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo No. 030 del 2012 se adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Itagüí, donde se establece la normativa sustantiva y procedimental vigente en materia tributaria para esta jurisdicción

Que el artículo 438 ibídem, contempla la posibilidad de conceder descuentos por pronto pago de los tributos municipales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 438. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. La Administración Municipal podrá otorgar a los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos, un descuento por pronto pago.”

Que en virtud de la delegación realizada por el honorable Concejo Municipal en la norma transcrita, la competencia para regular los plazos y condiciones en que se otorgan los descuentos por pronto pago de tributos en el Municipio de Itagüí, recae sobre la administración municipal.

Que en virtud de lo previsto en el referido artículo, se hace necesario determinar las condiciones de aplicación de los beneficios por pronto pago para el año 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establecer un descuento del diez por ciento (10%) en el valor del Impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2020, para aquellos contribuyentes que cancelen la anualidad de manera anticipada antes de la fecha límite del veintiocho (28) de febrero del año 2020, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por dicha

impuesto en lo correspondiente a la vigencia 2019 y anteriores, y no tengan acuerdos de pago vigentes o incumplidos por este tributo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Tributaria expedirá el documento de cobro respectivo, el cual deberá contener el código de barras que posibilite el pago de la totalidad de la vigencia fiscal 2020 del Impuesto Predial Unificado para aquellos contribuyentes que se encuentren al día por este concepto y que no tengan acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acceso al citado beneficio se hará efectivo a través de la cancelación anticipada del impuesto anual correspondiente al año 2020, mediante pago del documento de cobro (factura) en efectivo, cheque de gerencia o con las tarjetas autorizadas, en los bancos dispuestos para tal efecto, o a través del portal pagos en línea.

PARÁGRAFO TERCERO. Respecto de los pagos con la aplicación del descuento que se establece en este artículo y que sean efectuados con posterioridad al veintiocho (28) de febrero del año 2020, se realizará una operación reversiva del descuento concedido y en consecuencia el valor del beneficio será cargado en la factura del segundo trimestre de la vigencia fiscal 2020, con los respectivos intereses moratorios.

Lo dispuesto en este Parágrafo aplicará también para los contribuyentes que realicen el pago del año con el descuento, y se detecte que no se encontraban al día por este concepto o que tenía acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O ACUERDO DE PAGO. Si iniciada la vigencia fiscal 2020, los contribuyentes se encontraran en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado o tuvieran por este concepto, acuerdos de pago con cuotas pendientes, atrasadas o futuras, podrán acceder al descuento consagrado en el presente Decreto, siempre y cuando se realice el pago efectivo del impuesto adeudado, la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado y lo correspondiente al impuesto del primer trimestre de la vigencia 2020 sin descuento.

En este caso, el beneficio será concedido para los trimestres dos, tres y cuatro de la vigencia 2020 y el pago anticipado del impuesto deberá ser realizado hasta la fecha límite del veintiocho (28) de febrero del año 2020, previa solicitud del documento de cobro con el respectivo descuento de los trimestres restantes de la vigencia fiscal, en la taquilla dispuesta por la Subsecretaría de Gestión de Rentas.

ARTÍCULO 3°. SALDOS RESULTANTES PARA LA VIGENCIA 2020 POR AJUSTE CATASTRAL. El descuento que se otorgue respecto de la totalidad del pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia fiscal 2020, se concederá sin perjuicio de los reajustes que se deban realizar en el cobro del mismo, producto de las modificaciones a la base gravable a través de ajustes catastrales. En estos casos, los mayores valores liquidados con posterioridad al veintiocho (28) de febrero del año 2020, deberán pagarse en su totalidad sin que les aplique el descuento acá establecido.

ARTÍCULO 4°. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer descuentos por pronto pago en el valor del impuesto informado en la declaración privada de Industria y Comercio y Complementarios correspondiente al periodo gravable 2019, pagadero en el año 2020, el cual será aplicable a los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto, según se señala a continuación:

- a. Un descuento del ocho por ciento (8%) sobre el valor total liquidado en la declaración, siempre y cuando el pago se realice antes del 31 de enero de 2020.
- b. Un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor total liquidado en la declaración, siempre y cuando el pago se realice antes del 28 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para poder acceder al descuento previsto en este artículo, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- a) Presentar la declaración privada correspondiente al periodo gravable 2019, previo a la solicitud para acceder al beneficio.
- b) Estar a paz y salvo por concepto del impuesto de Industria y Comercio generado por los periodos gravables 2018 y anteriores
- c) Que no existan declaraciones de ICA pendientes de presentación.
- c) No tener acuerdos de pago vigentes o incumplidos por concepto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes del régimen simplificado de Industria y Comercio podrán acceder al presente descuento, el cual se calculará sobre el impuesto anual que les corresponda pagar durante el año 2020, sin que se requiera la presentación de la declaración privada, pero si deberán estar a paz y salvo por los años anteriores y no podrán tener acuerdos de pago vigentes o incumplidos por este tributo.

PARÁGRAFO TERCERO. El descuento por pronto pago no aplica para los autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 5°. BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO INDUSTRIA Y COMERCIO O ACUERDO DE PAGO.

Los contribuyentes que al iniciar el año 2020 se encuentren en mora en el pago del impuesto de Industria y Comercio o tengan acuerdos de pago de ICA con cuotas pendientes, atrasadas o futuras, podrán acceder al descuento consagrado en el presente Decreto, en los siguientes términos:

a) Si durante el mes de enero realiza el pago efectivo del impuesto adeudado y la primera cuota sin descuento facturada en 2020, así como la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado, el beneficio será concedido a partir de la segunda cuota de 2020 y el pago anticipado deberá ser realizado hasta la fecha límite del treinta y uno (31) de enero del año 2020.

b) Si durante el mes de febrero realiza el pago efectivo del impuesto adeudado, así como la primera y segunda cuota sin descuento facturadas en 2020, además de la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado, el beneficio será concedido a partir de la tercera cuota de 2020 y el pago anticipado deberá ser realizado hasta la fecha límite del veintiocho (28) de febrero del año 2020.

PARÁGRAFO, El acceso al citado beneficio se hará efectivo a través de la cancelación anticipada del impuesto anual correspondiente al periodo gravable 2019, mediante pago del documento de cobro (factura) en efectivo, cheque de gerencia o con las tarjetas autorizadas, en los bancos dispuestos para tal efecto, o a través del portal pagos en línea.

ARTÍCULO 6°. TAQUILLA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA INDUSTRIA Y COMERCIO.

La aplicación del descuento por pronto pago de ICA será solicitado de manera verbal en la taquilla de recepción dispuesta por la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Gestión de Rentas, quienes expedirán una constancia de la solicitud de radicación del trámite y reconocerán el derecho una vez verificado el cumplimiento de requisitos, mediante la entrega del documento de cobro (factura) con el valor a pagar una vez aplicado el beneficio.

En estos casos, se deberá registrar previamente la declaración objeto del descuento en la taquilla de registro dispuesta por la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DEL BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Si una vez reconocido el descuento en el impuesto de Industria y Comercio, el pago no se efectuare dentro de

los plazos previstos en el presente Decreto, la obligación será cargada de manera plena y en cuotas mensuales de conformidad con el calendario tributario de la vigencia 2020, con los respectivos intereses moratorios.

PARÁGRAFO. Si el contribuyente solicitare devolución de lo pagado con descuento correspondiente al impuesto de Industria y Comercio, por haber cesado la actividad gravada con anterioridad a la terminación del año 2019, se re liquidará el impuesto sin aplicación del beneficio aquí dispuesto.

ARTÍCULO 8°. CORRECCIÓN DE DECLARACIONES. La corrección de la declaración de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2019 que sea efectuada con posterioridad al veintiocho (28) de febrero de 2020, no dará lugar a la pérdida del descuento que se establece mediante el presente Decreto, pero los mayores valores resultantes deberán pagarse en su totalidad con intereses moratorios, sin descuento alguno.

ARTICULO 9°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, el ocho (8) de enero del año 2020.



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde



ELIANA MARÍA ARIAS RAMÍREZ
Secretaria de Hacienda Municipal

